

Expediente: 240/15

Carátula: **SORIA LUIS FEDERICO C/ MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **01/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20129352982 - SORIA, LUIS FEDERICO-ACTOR

27313534729 - MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

90000000000 - ROSALES, WALTER RUBEN-MARTILLERO

27268977703 - HERRERA, SANDRA E.-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 240/15



H105035772988

SORIA LUIS FEDERICO c/ MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ COBRO DE PESOS s/ X-APELACION ACTUACION MERO TRAMITE. Expte. N° 240/15.

San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2025.

REFERENCIA: Para resolver la impugnación de planilla presentada por la letrada VANESA RAQUEL CASTRO.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 24/06/2025 la letrada Vanesa Raquel Castro, apoderada de la accionada, impugnó la planilla de liquidación de intereses presentada por la parte accionante, y solicitó su rechazo, con expresa imposición de costas.

Expresó el yerro en el cálculo practicado por la contraparte, al mencionar que no se ajusta a derecho, al imponer un valor de salario al momento de la presentación de la planilla de actualización, realizando el letrado una nueva planilla totalmente distinta de la sentencia que el mismo juzgado dispuso, conforme resolutive del 05/08/2022.

Además, enfatizó que la citada sentencia se encuentra firme y consentida, y que dicha presentación afectaría gravemente la seguridad jurídica, al pretender modificar importes de planillas practicadas en dos sentencias judiciales firmes.

Destacó que es doctrina pacífica de todos los tribunales que la mora no comienza a computarse sino a partir de los diez días establecidos para el pago, o sea, a partir de los diez días en que la sentencia fue notificada, y que a partir de allí podemos decir que el condenado en costas se encuentra en mora.

Cito jurisprudencia local que consideró aplicable al presente caso.

Confeccionó y adjuntó nueva planilla de cálculo, tomando como fecha inicial el 31/05/2022 y fecha final el 28/04/2025, y monto total adeudado al 28/04/2025 \$3.839.122,02. Para su cálculo utilizó la tasa activa promedio del Banco Nación, y petitionó que al tiempo del dictado de la sentencia se dicte con un criterio de actualidad.

Por último, remarcó que la actualización de la planilla presentada implicaría la práctica de anatocismo, vedada por el art. 770 del CCyCN.

Corrido el correspondiente traslado a la parte accionante la misma contestó el día 01/07/2025, por la cual solicitó su rechazo, cuyos fundamentos me remito a su presentación en honor a la brevedad.

Por providencia del 02/07/2025 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Primeramente, corresponde analizar las constancias de la presente causa.

1.1. Observo que el 05/08/2022 se dictó sentencia de Aprobación de Planilla Capital en el siguiente tenor: *"I- APROBAR la planilla de actualización de capital presentada por la parte actora, la cual asciende a la suma de \$1.654.913 (pesos un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos trece) en concepto de actualización de capital de condena al 31/05/2022, conforme se considera..."*

1.2. Advierto que, conforme presentación del 12/06/2025 el letrado José Francisco Sonzogni, apoderado del accionante presentó planilla de actualización de capital por la suma total de \$ 32.173.999 Expresó que utilizó el valor del salario al instante de su presentación por los rubros reconocidos en la sentencia de fecha 27/12/18, a cuyo cálculo y demás fundamentación me remito a su presentación en honor a la brevedad.

1.3. Mediante presentación del 24/06/2025 la letrada Vanesa Raquel Castro, apoderada de la accionada, impugnó la planilla de liquidación de intereses presentada por la parte accionante, y solicitó su rechazo, con expresa imposición de costas.

Expresó el yerro en el cálculo practicado por la contraparte, al mencionar que no se ajusta a derecho, al imponer un valor de salario al momento de la presentación de la planilla de actualización, realizando el letrado una nueva planilla totalmente distinta de la sentencia que el mismo juzgado dispuso, conforme resolutive del 05/08/2022.

Además, enfatizó que la citada sentencia se encuentra firme y consentida, y que dicha presentación afectaría gravemente la seguridad jurídica, al pretender modificar importes de planillas practicadas en dos sentencias judiciales firmes.

Destacó que es doctrina pacífica de todos los tribunales que la mora no comienza a computarse sino a partir de los diez días establecidos para el pago, o sea, a partir de los diez días en que la sentencia fue notificada, y que a partir de allí podemos decir que el condenado en costas se encuentra en mora.

Cito jurisprudencia local que consideró aplicable al presente caso.

Confeccionó y adjuntó nueva planilla de cálculo, tomando como fecha inicial el 31/05/2022 y fecha final el 28/04/2025, y monto total adeudado al 28/04/2025 \$3.839.122,02. Para su cálculo utilizó la tasa activa promedio del Banco Nación, y petitionó que al tiempo del dictado de la sentencia se dicte con un criterio de actualidad.

Por último, remarcó que la actualización de la planilla presentada implicaría la práctica de anatocismo, vedada por el art. 770 del CCyCN.

2. Detalladas así las constancias de la presente causa, y analizadas las posturas de cada una de las partes, adelanto mi decisión que la impugnación en los términos planteados por la letrada Vanesa Castro, progresa de forma parcial de conformidad a los fundamentos que procedo a detallar a continuar:

2.1. Primeramente, es preciso resaltar que la capitalización de los intereses devengados mediante sentencia del 05/08/2022, debían efectuarse una vez que la sentencia citada se encuentre firme, es decir, transcurrido el plazo legal de 05 días -más el cargo extraordinario-, contados a partir de la notificación de la sentencia al obligado al pago.

En rigor de verdad la capitalización de los intereses debió ser efectuada a partir del 18/08/2022, conforme lo analizado anteriormente, siendo errónea la base tomada en la planilla confeccionada por el accionado, quien incurrió en errores tanto en la fecha de inicio como en la fecha final. Destaco asimismo, que el importe tomado de \$1.654.913 fue el correcto. Así lo considero.

2.2. En segundo lugar, yerra el accionante al tiempo de practicar su planilla de actualización, ya que no tomó los parámetros fijados en sentencia del 05/08/2022, sentencia que adquirió firmeza.

Por ello, los montos determinados en la citada resolución judicial del 05/08/2022 constituye la base para la confección de una nueva planilla de actualización de capital. Así lo considero.

Por lo expuesto, se procederá por este juzgado a confeccionar una nueva planilla de actualización de capital, tomando como parámetros lo fijado anteriormente, y asimismo se imputará la dación en pago a cuenta de los intereses. Se aclara que el cálculo se efectuará hasta 30/06/2025 siendo ésta la fecha de la última actualización. Por último, destaco que corresponde aplicar la tasa activa BNA. Así lo considero.

Planilla de intereses de capital

Planilla de Impugnacion del 05/08/2022

Capital actualizado al 31/05/2022 \$ 1.654.913,00

Sentencia depositada en casillero del ddo: 9/8/22

Firmeza de la sentencia de impugnacion: 18/8/22 c cargo extraordinario

Dación en pago 29/4/25 por la demandada: \$ 1.654.913,00

Actualización:

1) Capital desde firmeza de sentencia de impugnación hasta dación

Cap Int

Capital actualizado al 31/05/2022 \$ 1.654.913,00

Intereses a T. Activa al 29/04/2025 219,40% \$ 3.630.879,12

Imputación de dación de pago

Cap Int

Capital actualizado al 31/05/2022 \$ 1.654.913,00
Intereses a T. Activa al 29/04/2025 \$ 3.630.879,12
Subtotal de Capital e Intereses \$ 1.654.913,00 \$ 3.630.879,12
menos DACION EN PAGO \$ - \$ -1.654.913,00
TOTAL AL 29/4/25 \$ **1.654.913,00** \$ **1.975.966,12**

4) Saldo Capital hasta 30/06/25

Cap Int

Capital \$ 1.654.913,00
Intereses a T.Act. al 29/4/25 \$ 1.975.966,12
Intereses a T.Act. al 30/06/25 6,66% \$ 110.217,21
Subtotal al 30/06/25 \$ 1.654.913,00 \$ 2.086.183,33
Total al 30/06/25 \$ 3.741.096,33

2.3. En consecuencia, en este orden de ideas, corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación de planilla deducida por la letrada Vanesa Raquel Castro, apoderada del demandado, como así también rechazar la liquidación presentada por el letrado apoderado del accionante, y en consecuencia aprobar la planilla de actualización practicada en la presente sentencia, la cual asciende al monto de \$3.741.096,33 (capital \$1.654.913,00 + \$2.086.183,33 intereses) calculado al 30/06/2025.

3. Atento a las cuestiones consideradas, y teniendo en cuenta que ambas planillas presentadas por las partes, adolecen de errores respecto a la practicada por este juzgado; corresponde imponer las costas por el orden causado (conf. art. 63 CPCYC, de aplicación supletoria al fuero).

4. Honorarios: reservar el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (art. 20 Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO

- 1- **RECHAZAR** la planilla de actualización presentada por el letrado JOSE FRANCISCO SONZOGNI, apoderado del accionante, conforme lo tratado.
- 2- **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al planteo de impugnación de planilla interpuesto por la letrada Vanesa Raquel Castro, apoderada del demandado, conforme lo considerado.
- 3- **APROBAR** la planilla de actualización practicada en la presente sentencia, la cual asciende al monto de **\$3.741.096,33 (capital \$1.654.913,00 + \$2.086.183,33 intereses)** calculado al 30/06/2025 calculado al 30/06/2025. Conforme se considera.
- 4- **COSTAS:** corresponde imponer las costas por el orden causado (conf. art. 63 CPCC, de aplicación supletoria al fuero). Atento a lo considerado.
- 5- **HONORARIOS:** reservar pronunciamiento para su oportunidad.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

240/15.MDRA

Actuación firmada en fecha 31/07/2025

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/16a76350-6c8c-11f0-a8b8-058cc3da207a>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1b479480-6c8c-11f0-a288-fba3ea00a88f>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/20b85740-6c8c-11f0-abcf-6fe216fd201b>